

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00308/INFOEM/IP/RR/2014** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) SECRETARIA DE COMUNICACIONES, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00045/SECOMUN/IP/2014** y que señala lo siguiente:

El monto que por concepto de “Sistemas de Peaje” ha sido autorizado hasta la fecha por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) como inversión de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense). (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El diez (10) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

C. ----- PRESENTE En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar “Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México” que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado y tiene las siguientes funciones. • *Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.* • *Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento*

de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares. • Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la infraestructura carretera del estado. • Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad. • Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado. • Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el gobierno federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos. • Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice. Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es quien tiene a cargo el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense). En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien le atenderá. Sin otro particular, le envió un cordial saludo. (Sic)

3. Inconforme con la respuesta, el veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce, el **RECURRENTE interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:**

Acto Impugnado: La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00045/SECOMUN/IP/2014. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México debe contar con esta información pues fue quien otorgó la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) y quien debe dar seguimiento a la amortización de la inversión del concesionario, junto con su rendimiento. Además, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, que es de naturaleza jurídica pública, en el que deben conservarse las concesiones, con sus anexos y modificaciones (incluyendo los anexos de estas últimas), así como información relacionada con la infraestructura vial. El artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de Transparencia") no fundamenta en modo alguno la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones. Por el contrario, sirve para acreditar que la Secretaría de Comunicaciones, que es una "dependencia" de la

EXPEDIENTE: 00308/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Administración Pública Estatal, es por lo mismo un sujeto obligado bajo dicha ley. Por otra parte, es evidente que el Saascaem no es la “Unidad de Información” de la Secretaría de Comunicaciones, como ésta pretende hacernos creer en su respuesta al referirse al artículo 32 de la Ley de Transparencia. Lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 35 de la Ley de Transparencia resulta inaplicable al caso concreto, en el que la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones debe entregar la información solicitada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la Ley de Transparencia. El artículo 41 de la Ley de Transparencia tampoco sirve de fundamento para no entregar la información solicitada, pues se trata de información pública que debe obrar en los archivos de la Secretaría de Comunicaciones. En todo caso, debe señalarse que la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones carece por completo de motivación, por lo que resulta violatoria del derecho humano consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00308/INFOEM/IP/RR/2014 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

En atención al Recurso de Revisión, me permito enviar a usted un archivo con el Informe de Justificación. (Sic)

EXPEDIENTE: 00308/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"

Toluca, Méx., a 3 de marzo del 2014
211070000/070/2014

**MTRA. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE**

En atención al recurso de revisión con número folio 00308/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00045/SECOMUN/IP/2014.

Al respecto, me permito informarle a usted que en ningún momento se negó la información solicitada, haciéndole mención al peticionario que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado, esto con el propósito de ser atendido de forma directa con toda la información solicitada. Además dicho requerimiento también fue recibido por el SAASCAEM.

Cabe hacer mención que el cumplimiento de las concesiones están a cargo de dicho Organismo, el cual tiene en su poder los Títulos de Concesión y sus anexos, en virtud de que es su obligación dar seguimiento a dichos documentos.

Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia, esto con fundamento a lo establecido en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y CONTROL TÉCNICO**

c.c.p.- Mtro. Apolinar Mena Vargas.- Secretario de Comunicaciones.
c.c.p.- C.P. Sergio Antonio Enríquez Escalona.- Contralor Interno.
c.c.p.- Archivo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el

presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por considerar que el **SUJETO OBLIGADO** debe contar con la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogado; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó el monto que por concepto de sistemas de peaje ha sido autorizado a la fecha por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) como inversión de Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V. en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense).

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** orientó al particular para que dirija su solicitud al SAASCAEM.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio, el cual consiste en que el **SUJETO OBLIGADO** debe contar con la información al haber sido la dependencia que otorgó el título de concesión.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. A efecto de dilucidar la controversia planteada y por la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** consistente en la orientación al SAASCAEM para la atención de la solicitud, es necesario analizar la naturaleza jurídica de dicho organismo. Para ello, es preciso considerar lo dispuesto por el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México:*

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales;*
- II. Ejecutar los planes y proyectos de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades de cuota, de los servicios conexos y auxiliares;*
- III. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada bajo el régimen de concesiones o financiamiento de terceros, en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales, conforme a las disposiciones en la materia;*
- IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados de los concesionamientos o contrataciones que se realicen;*

V. Supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos e informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las irregularidades detectadas, en su caso, sometiendo a su consideración las sanciones correspondientes;

VII. Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones y contratos, según sea el caso;

VIII. Informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la caducidad de concesiones;

IX. Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, según sea el caso;

X. Conocer de los procedimientos administrativos derivados del objeto del Sistema para emitir su opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XII. Realizar estudios e investigaciones que permitan establecer un sistema maestro de vialidades de cuota que integren las regiones socioeconómicas de la entidad;

XIII. Establecer el Registro Estatal de Vialidades de Cuota, Servicios Conexos y Auxiliares;

XIV. Efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En concordancia con lo anterior, el **Código Administrativo del Estado de México y Municipios**, señala:

Artículo 17.70.- El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, y en el ámbito estatal para la construcción y operación de aeropistas y helipuertos.

Artículo 17.71.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;

- II. Emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas;*
- III. Participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota;*
- IV. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad;*
- V. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial, el derecho de vía y su zona de seguridad;*
- VI. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;*
- VII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;*
- VIII. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;*
- IX. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;*
- X. Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones;*
- XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;*
- XII. Instrumentar, en auxilio de la Secretaría, cuándo así se le requiera, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota conforme a la ley;*
- XIII. Supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;***
- XIV. Evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios;***
- XV. Adquirir en forma directa o a través de terceros los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y su derecho de vía, así como sus instalaciones y equipamiento y en su caso, enajenarlos;*
- XVI. Proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría a los municipios que lo soliciten;*
- XVII. Coadyuvar con las concesionarias en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con la materia de su competencia; y*
- XVIII. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.*

De la normatividad citada se desprende, respecto al tema que nos ocupa, que el SAASCAEM, es el organismo auxiliar encargado de la coordinación de programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota. Para

cumplir su objeto, tiene atribuciones relativas a la coordinación y supervisión de los títulos de concesión otorgados sobre el rubro de autopistas, por lo tanto, dicho organismo puede contar en sus archivos con la documentación necesaria para dar respuesta a la solicitud que da origen a este recurso.

De acuerdo a lo anterior, este Pleno considera que el **SUJETO OBLIGADO** orientó correctamente sobre la dependencia que cuenta con la información solicitada por el particular.

En dichas circunstancias, la inconformidad del **RECURRENTE** es infundada.

QUINTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Derogado; y*
 - IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 00308/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta *FORMALMENTE PROCEDENTE* el recurso de revisión pero *INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD* al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se *CONFIRMA LA RESPUESTA* proporcionada por el *SUJETO OBLIGADO* en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- *NOTIFÍQUESE* al *RECURRENTE* y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 00308/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
RECURRENTe: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO